CED-03/2025/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS CRYT FIJOS E ITINERANTES, ASÍ COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024- 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
CRyT:	Centro de Recepción y Traslado.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del

mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2,

la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 16 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2025/062, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Proceso electoral para personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso

del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.3 Facultad del INE para regular la documentación y material electoral

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.4 Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones

Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.5 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2.6 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados.

2.7 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo.

c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

2.8 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.9 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales, quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados

en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

    b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

    c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

    d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.10 Personal auxiliar

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

						AUXILIAR DE:					
DISTRITO JUDICIAL		SECC	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
3	CENTLA	64	70	112	2	4	2	2	1	1	10

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal responsable de los CRyT fijos e itinerantes, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

Nombre	Cargo
José Mario Pech Paredes	Responsable del CRyT Fijo
Yocelin Vianey Hernández Hidalgo	Responsable del CRyT Itinerante
Verónica López Zurita	Responsable del CRyT Itinerante

Matilde Del Carmen Naranjo Domínguez	Responsable del CRyT Itinerante
Diana Laura Pérez De La Cruz	Responsable del CRyT Itinerante
Leticia Pérez Pérez	Responsable del CRyT Itinerante
Urania Dennis Naranjo Domínguez	Responsable del CRyT Itinerante
Karen Lizbeth Camacho Hernández	Responsable del CRyT Itinerante
Carlos Miguel May Arias	Responsable del CRyT Itinerante
Marisol Pensabe Lázaro	Responsable del CRyT Itinerante
Beatriz Adriana Hernández De La Cruz	Responsable del CRyT Itinerante
Diana Cristhell Hernández Torres	Responsable del CRyT Itinerante
Denisse Guadalupe Osorio Hernández	Responsable del CRyT Itinerante
Lilian Vázquez López	Responsable del CRyT Itinerante
José Gabino Méndez Sánchez	Responsable del CRyT Itinerante
Pablo Jiménez Arias	Responsable del CRyT Itinerante
Damari Pérez Martínez	Responsable del CRyT Itinerante
Ana Bertha Bautista Reyes	Responsable del CRyT Itinerante
Emmanuel Del Carmen Cervantes Valencia	Responsable del CRyT Itinerante
Cristhel de los Ángeles May García	Responsable del CRyT Itinerante
Samuel Guzmán Díaz	Responsable del CRyT Itinerante
Franklin Hernández May	Responsable del CRyT Itinerante
Rosa Arias de la Cruz	Responsable del CRyT Itinerante

3 Acuerdo

Primero. Se designa a la siguiente persona que fungirá con el carácter de responsable del CRyT con motivo de la jornada electoral a efectuarse el 1 de junio de 2025 en este Consejo

Electoral Distrital 03 con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024- 2025:

Nombre	Cargo
José Mario Pech Paredes	Responsable del CRyT Fijo
Yocelin Vianey Hernández Hidalgo	Responsable del CRyT Itinerante
Verónica López Zurita	Responsable del CRyT Itinerante
Matilde Del Carmen Naranjo Domínguez	Responsable del CRyT Itinerante
Diana Laura Pérez De La Cruz	Responsable del CRyT.Itinerante
Leticia Pérez Pérez	Responsable del CRyT Itinerante
Urania Dennis Naranjo Domínguez	Responsable del CRyT Itinerante
Karen Lizbeth Camacho Hernández	Responsable del CRyT Itinerante
Carlos Miguel May Arias	Responsable del CRyT Itinerante
Marisol Pensabe Lázaro	Responsable del CRyT Itinerante
Beatriz Adriana Hernández De La Cruz	Responsable del CRyT Itinerante
Diana Cristhell Hernández Torres	Responsable del CRyT Itinerante
Denisse Guadalupe Osorio Hernández	Responsable del CRyT Itinerante
Lilian Vázquez López	Responsable del CRyT Itinerante
José Gabino Méndez Sánchez	Responsable del CRyT Itinerante
Pablo Jiménez Arias	Responsable del CRyT Itinerante
Damari Pérez Martínez	Responsable del CRyT Itinerante
Ana Bertha Bautista Reyes	Responsable del CRyT Itinerante
Emmanuel Del Carmen Cervantes Valencia	Responsable del CRyT Itinerante
Cristhel de los Ángeles May García	Responsable del CRyT Itinerante
Samuel Guzmán Díaz	Responsable del CRyT Itinerante

Franklin Hernández May	Responsable del CRyT Itinerante
Rosa Arias de la Cruz	Responsable del CRyT Itinerante

Segundo. Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 03, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024- 2025 conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo de contratación
Marvin Osorio de los Santos	Auxiliar de Recepción	20 de mayo al 03 de junio de 2025 (15 días)
Jorge Luis Domínguez Arias	Auxiliar de Traslado	20 de mayo al 03 de junio de 2025 (15 días)
Natanael May de la Cruz	Auxiliar General y Orientación	20 de mayo al 03 de junio de 2025 (15 días)

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el veinte de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 03 del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Ángel León Cruz, Licda. Laura Luz Pérez González, Lic. Joaquín Madrigal Olán, Licda. Yanet Martínez May y la Consejera Presidenta Licda. Alejandra del Carmen Solís Camejo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 03
IEPC TABASCO
CENTLA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. ALEJANDRA DEL CARMEN SOLÍS CAMEJO.
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. LIZBETH PATRICIA MAY MÉNDEZ.
SECRETARIA DEL CONSEJO